



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N° 211 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **29 MAR. 2022**

VISTOS:

La Opinión Legal N°36-2022-GOREMAD/GRFFS-WAAB, de fecha 23 de marzo del 2022, Informe N° 32-2021-GOREMAD-GRFFS/MP-PAG. Expediente N° 9172, Informe Técnico N° 51-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, sobre solicitud de área para concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; **son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa.** Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Que, de acuerdo con el D.S. N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, según el Artículo 127.- Acumulación de solicitudes: **127.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles**, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, **conformando un único expediente**. 127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217. 127.3 Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento. En ese contexto se tiene la solicitud de Renuncia del Sr. Claudio Albino Urquía Hidalgo, solicitud de área para Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera y de la Sra. Lucila Mamani Yupanqui.

Que, de la revisión del expediente N° 9172, de fecha 13 de septiembre del 2021, el sr. CLAUDIO ALBINO URQUIA HIDALGO, renuncia a la solicitud de otorgamiento de área en concesión para productos forestales diferentes a la madera (castaña), trámite que presento a la Gerencia Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Que, asimismo, según el Informe N° 32-2021-GOREMAD-GRFFS/MP-PAG, de fecha 25 de noviembre del 2021, mesa de partes indica que no se encontró ningún documento sobre el asunto de solicitud de área presentada por la Sra. Lucila Mamani Yupanqui.

Que, el Informe técnico N° 151-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 13 de agosto del 2021, Indica la georreferenciación de replanteo de área elaborado por el área de catastro, presentado por **ANDHY ALIN URQUIA MORALES**, se superpone a dos solicitudes: al señor Claudio Albino Urquía Hidalgo y a la señora CLAUDIA MAMANI YUPANQUI.

Que, en fecha 02 de marzo del 2021, el señor ANDHY ALIN URQUIA MORALES, identificada con DNI N° 46907721, **presenta solicitud de área con fines de aprovechamiento forestal de otros productos forestales diferentes a la madera (castaña)**, en base a ello se tiene el **INFORME TÉCNICO N° 409-2021-GOREMA-GRFFA-CFNM-ESP**, de fecha 14 de mayo del 2021, elaborado por el área de concesión forestal de productos forestales diferentes a la madera, donde **CONCLUYE:**

El Sr, ANDHY ALIN URQUIA MORALES, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley N° 29763, Ley



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Forestal y de Fauna Silvestre, su reglamento para la gestión forestal, aprobado mediante N° 018-2015-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

Que, ese menester se tiene una nueva georreferenciación de área con el **INFORME TÉCNICO N° 151-2021-GOREMAD-GRFFS-AC**, de fecha 13 de agosto del 2021, elaborado por el área de Catastro, sobre la Georreferenciación del replanteo del área solicitada para contrato de concesión de productos forestales diferentes de la madera, en referencia al **Informe Técnico N° 084-2021-GOREMAD-GRFFS-AC**, en su punto **VII CONCLUSIONES**, señala:

- El área propuesta para la solicitud de área en materia de estudio del solicitante ANDHY URQUIA MORALES, NO se encuentra superpuesto con las concesiones de productos forestales diferentes a la madera, concesiones de ecoturismo, concesiones forestales con fines maderables, concesiones de conservación, concesiones de forestación y/o reforestación, y permisos de aprovechamiento forestal:
- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante ANDHY ALIN URQUIA MORALES, SI se encuentra presupuesta a solicitudes de concesiones de productos forestales diferentes a la madera. Así como detalla en el cuadro N° 3.
- El área solicitada se encuentra 100% dentro del bosque de producción permanente de acuerdo a la RDE N° D000054-202-MINAGRI-SERFOR-DE.
- El área solicitada No se encuentra dentro de ninguna Unidad de Aprovechamiento.
- No existe superposición con otros derechos otorgados por autoridades sectoriales que resulten incompatibles con actividades forestales, como las concesiones mineras según la base grafica obtenida en fecha 13 de mayo del 2021 del sistema de información geológico catastral minero “GEOCATMIN”, desarrollado por el instituto geológico, minero metalúrgico, adscrito al ministerio de energía y minas del Perú.
- De acuerdo a la información digital existente en el área de catastro, proporcionales a las instituciones tales como la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFPR), mediante oficio N° 588-2021-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR de fecha 11 de mayo del 2021 y el servicio nacional de áreas naturales protegidas por el estado (SERNANP), el área en solicitud no se encuentra superpuesto con áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional, predios privados ni comunidades nativas.
- El área en solicitud, no se pudo determinar si se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se encuentra con dicha zonificación forestal.

Que, por otro lado, es pertinente mencionar que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 202° Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado**, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (Decreto Supremo N°004-2019-JUS); que señala *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Que, es menester indicar que por el abandono se entiende aquella forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración Pública cuando, paralizado por causas imputables al interesado, esto no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala. En otras palabras, el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien deberá mostrar interés en obtener su continuación; del mismo según el autor **HUTCHINSON**, refiere la naturaleza propia del abandono los únicos procedimientos susceptibles de caer en abandono del procedimiento son aquellos promovidos por el interesado y no los iniciados de oficio, cuya conducción y resolución siempre obedecen a un interés público directo.

Que, de lo mencionado se puede desprender que, en relación al artículo precedente, se declara en abandono el procedimiento de solicitud de área presentado por la Sra. LUCILA MAMANI YUPANQUI, de acuerdo al último INFORME TECNICO N° 151-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, del área de Concesión para productos forestales diferentes a la madera y informe N° 32-2021-GOREMAD-GRFFA/MP-PAG, concluye que **<Hasta la fecha la administrada LUCILA MAMANI YUPANQUI, no ha mostrado interés en dar seguimiento e impulso a su trámite, no obstante el administrado señor ANDHY ALIN URQUIA MORALES, a pesar que ha solicitado con fecha posterior la misma área con la modalidad de fines de aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña), se tiene el expediente en físico y corresponde evaluar al área de concesiones forestales con fines no maderables.** En ese sentido, respecto del caso de la solicitud de la administrada LUCILA MAMANI YUPANQUI, sobre otorgamiento de concesión para productos forestales diferentes a la madera, no se encontró ningún documento sobre el asunto de solicitud de área presentada.

Que, asimismo, al amparo del mismo cuerpo normativo en el **artículo 20.- Modalidades de notificación, se precisa en el artículo 20.1.3.** Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional (...). *Como modalidad complementaria de notificación podemos señalar la publicación por publicación.*

Que, del mismo modo, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, en su artículo 85.- Señala sobre las **Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.** “Las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, **son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público.** Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato.

Que, de acuerdo con el D.S. N° 004-2019-JUS y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde señala; el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y finalmente conforme al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N.º 026-2012-GRMDD/CR, **por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de renuncia del otorgamiento de área en concesión para productos forestales diferentes a la madera, presentado por el señor **CLAUDIO ALBINO URQUIA HIDALGO**, solicitado con Expediente N° 9172.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR EN ABANDONO la solicitud de área para concesión de productos forestales diferentes a la madera por la señora **LUCILA MAMANI YUPANQUI**, en base al Informe N° 151-2021-GOREMAD-GRFFS-AC y el Informe N° 32-2021-GOREMAD-GRFFS/MP-PAG, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO mediante NOTIFICACION POR PUBLICACION de conformidad al Art. 20 de la LEY N°27444, declarando en abandono la solicitud de área para concesión de productos forestales diferentes a la madera, presentado por la administrada **LUCILA MAMANI YUPANQUI**.

ARTICULO CUARTO: CONTINUAR con el trámite de solicitud de área para Concesión de Productos Forestales Diferentes la Madera, presentado por el Sr. **ANDHY ALIN URQUIA MORALES**, puesto que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

N° 018-2015-MINAGRI.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al señor **ANDHY ALIN URQUIA MORALES**, identificado con DNI N° 46907721 y el señor **CLAUDIO ALBINO URQUIA HIDALGO** con DNI N° 04818246 las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO SEXTO: DERIVAR al **ÁREA DE CONCESIONES CON FINES NO MADERABLES** para la respectiva inspección ocular, con la finalidad de verificar la potencialidad del área solicitada.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Signature]
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

[Signature]

46907721

ANDHY ALIN URQUIA MORALES

13/04/2022

